



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 180/022.

Montevideo, 29 de agosto de 2022.

**ASUNTO N.º 37/2022: TRIBUNALES REGISTRO JURÍDICO LIMITADA.
DENUNCIA.**

VISTO:

La denuncia presentada con fecha 21 de julio de 2022, por José Eduardo Dilavarian, en representación de Tribunales Registro Jurídico Limitada.

RESULTANDO:

1. Que, a través de la misma identifica perjuicios a razón del articulado del proyecto de Rendición de Cuentas, que pretende modificar el artículo 89 del Código General del Proceso.
2. Que, por Resolución N°170/022, de fecha 4 de agosto de 2022, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso conferir vista al denunciante del informe jurídico N° 150/022, de fecha 29 de julio de 2022.
3. Que con fecha 18 de agosto de 2022, comparece la Dra. Natalia Moreno a evacuar la vista que le fuera conferida por la precitada resolución.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe jurídico N° 163/022, de fecha 24 de agosto de 2022.
2. Que el mencionado dictamen sugiere la pertinencia de la denuncia impetrada y dar vista a las denunciadas.
4. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, no comparte el dictamen técnico antes referido, por lo que habrá de disponer disponer el archivo de las presentes actuaciones.

4. Que, en tal sentido , los hechos aquí denunciados refieren a la incorporación de una norma, a través del proyecto de Rendición de Cuentas, que introduciría una reforma del artículo 89 del CGP.
5. Que el artículo 2 de la Ley N^a18.159 prevé que todos los mercados estarán regidos por los principios y reglas de la libre competencia, excepto las limitaciones establecidas por ley, por razones de interés general.
6. Que, por tanto, en el caso de marras nos encontramos frente a una excepción prevista especialmente en el citado artículo 2.
7. Que la Autoridad de Competencia, frente a la denuncia presentada debe realizar un control de admisibilidad de la misma a efectos de evitar la sustanciación de pretensiones manifiestamente improcedentes.
8. Que la Comisión , en atención a los fundamentos antedichos habla de disponer el archivo de los presentes obrados.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N^o 18.159 de 20 de julio de 2007, y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Archivar las presentes actuaciones.
2. Comuníquese a Tribunales Registro Jurídico Limitada.

Dra. Alejandra Giuffra.

Ec. Daniel Ferrés.